REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ME

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo conexo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Diego A. Ortíz Vanegas
ASUNTO	Requiere So Pena Desistimiento

Examinado el plenario, se advierte que para el impulso de este proceso se hace necesaria una actuación que depende exclusivamente de la parte actora en tanto a la fecha no se ha realizado la notificación de la parte demandada, en consecuencia se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, procedan a realizar dicho acto procesal.

Adviértase, que de no cumplir las actuaciones a su cargo, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE

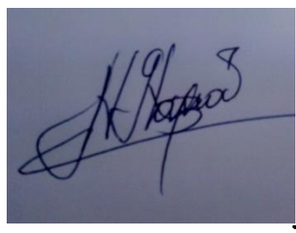

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _37_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __16___ de __09___ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA